

Quinn & Rogi
Häuser

de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismo y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamiento de la sentencia que de consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.E. a ello lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para notificación cumplimentando deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza 6 de abril de 1942.- EL AUSENTE. sellado y rubricado.

Al 72.- En Zaragoza 9 de abril de 1942.- De conformidad con el precedente Dictamen de Audiencia y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado MARIANO ARNAS CARRASAGA a la pena de DIEZ Y OCHO AÑOS DE PRISION MEDIO como autor de un delito de rebelión a la rebelión con las alocuciones legales de inhabilitación absoluta, siéndole de cargo para su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrido por razón de esta causa en cuanto a las responsabilidades civiles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Paso lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la práctica de las demás diligencias que se proponen al CAJITAN GENERAL de Ministerio. rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al J. R. de R. P. de J. R. de R. P. extiendo la presente que con un r. d. n. su original al que se remite de orden y visado por S.E. en Zaragoza *reputación* de *Albí* de mil novecientos cuarenta y dos.

V.E.



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5183 del año 1940 contra Mariano

Armasgar Balaça por delito de amito a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

El cual he que precede la volunta
a favor de la intencion de Bernabé

Zaragoza 1 Junio 1943

Secho de la Fuente

Conforme

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 4 Julio - 1943 -
- Certificado.

Providencia. - Zaragoza cuatro Junio mil novecien-
tos cuarenta y tres.

Señores
Villar
Ejada
Barroeta

Pasa al Ponente



Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado.

AUTO

SEÑORES:

D. Millaruelo
D. Fezada
D. Barroeta

En Zaragoza, a catorce
de Marzo de mil novecientos
cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Mariano Arnas Garsalaga vecino de Albalate del Arzobispo se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Zeruel

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Albalate del Arzobispo es a la Audiencia Provincial de Zeruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Mariano Arnas por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Zeruel por ser el presunto inculcado vecino de Albalate del Arzobispo correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

[Firma]
[Firma]
[Firma]
[Firma]

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

[Firma]
[Firma]

NOTA.—En cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Seruel. Certifico.

[Firma]